

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO SOCIAL
SSSLP- UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DR. JUAN JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER BALZADUA CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- LA LEY GENERAL DE SALUD SEÑALA QUE LOS ASPECTOS DOCENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DEL ÁREA DE SALUD, SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES; EN TANTO, LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LO QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.

ASÍ MISMO, INDICA QUE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD CORRESPONDIÉNDOLE, ENTRE OTROS ASPECTOS, APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS EDUCATIVAS, PARA FORMAR Y CAPACITAR RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.

- II.- LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, CONFORME A SU ACUERDO DE CREACIÓN, TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES, LAS DE PROPICIAR QUE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ESTE ORIENTADA POR LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; PROPICIAR QUE EL SERVICIO SOCIAL SEA UNA ETAPA ACADÉMICA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS CARRERAS DEL ÁREA DE SALUD; QUE SUS ACCIONES LLEGUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS HUMANOS QUE CARECEN DE ATENCIÓN, BAJO LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO QUE LABORE EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD.

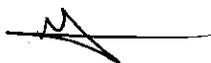
LA CITADA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE SALUD, LAS EDUCATIVAS Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CON LA ASISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EL DÍA 6 DE ABRIL DE 1992 EMITIÓ UNA RECOMENDACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD EN MATERIA DE INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS PROFESIONES DEL ÁREA DE SALUD.

- III.- EL DÍA 2 DEL MES DE FEBRERO DE 1994, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE SALUD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR, POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, Y EL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE MEDICINA, SUSCRIBIERON EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS PROFESIONES DEL ÁREA DE LA SALUD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PAÍS.

DICHO CONVENIO TIENE COMO PROPÓSITO COORDINAR Y CONCERTAR ACCIONES EN FORMA CONJUNTA, PARA LA ADOPCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA TEÓRICA-PRÁCTICA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y OPERATIVOS DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD, QUE EMITIÓ LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, EL DÍA 6 DE ABRIL DE 1992.

DECLARACIONES

- I.- "SSSLP" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO SOCIAL
SSSLP- UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

- I.1. ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.2. TIENE COMO OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DE CREACIÓN.
- I.3. CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DESIGNO AL ING. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 02130, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, XXIX, XXXVI Y LXIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.4. DENTRO DE SUS FUNCIONES, ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN LA MATERIA DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TÉCNICOS; ADEMÁS DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE LES SEAN ASIGNADOS, ASÍ COMO LAS APORTACIONES QUE RECIBAN DE OTRAS PERSONAS E INSTITUCIONES ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VIII Y XI DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DE SU CREACIÓN.
- I.5. ES SU VOLUNTAD CONTINUAR COLABORANDO CON EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL LOGRO DE LOS FINES PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.
- I.6. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

II.- "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- II.1. ES UNA SOCIEDAD CIVIL CONSTITUIDA LEGALMENTE SEGÚN CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA, VOLUMEN TRIGÉSIMO SÉPTIMO, DE DOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OCTAVIO AGUILERA ALBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P., BAJO EL NOMBRE DE "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES JUSTO SIERRA, A.C.", CUYO TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE RIOVERDE, S.L.P., BAJO EL NÚMERO 10649, A FOJAS MIL DOSCIENTOS SEIS, LIBRO COMERCIO TOMO XV, EL TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
- II.2. MEDIANTE INSTRUMENTO LEGAL NÚMERO UNO, VOLUMEN CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, DE DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO OCTAVIO AGUILERA ALBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P., CAMBIA SU RAZÓN SOCIAL A "UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C.", CUYO TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE RIOVERDE, S.L.P., BAJO EL NÚMERO 10718, A FOJAS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, LIBRO COMERCIO TOMO XV, EL DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.
- II.3. TIENE COMO OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS QUE TODOS LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN CUENTEN CON EQUIPO ALTAMENTE ACTUALIZADO PARA DESARROLLAR SUS PRACTICAS DE CADA MATERIA.
- II.4. SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE BACF680309MJ4, TAL COMO LO ACREDITA CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO SOCIAL
SSSLP- UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

- II.5. SU APODERADO LEGAL ACREDITA LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, CON EL INSTRUMENTO NÚMERO UNO, VOLUMEN CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, DE DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO OCTAVIO AGUILERA ALBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P., CUYO TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE RIOVERDE, S.L.P., BAJO EL NÚMERO 10718, A FOJAS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, LIBRO COMERCIO TOMO XV, EL DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O LIMITADO DE MANERA ALGUNA.
- II.6. QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO **ELIMINADO I** EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.7. SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO EL UBICADO EN BOULEVARD UNIVERSITARIO NÚMERO 501, COLONIA PUENTE DEL CÁRMEN, RIOVERDE, S.L.P.
- III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:
- III.1 SUS REPRESENTANTES TIENEN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LOS QUE CONSTAN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CON LAS QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO. POR LO QUE UNA VEZ LEÍDOS, RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA CAPACIDAD JURÍDICA QUE ESTOS OSTENTAN.
- III.2 TIENEN INTERÉS RECÍPROCO EN MEJORAR LA EDUCACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA SALUD, A FIN DE QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS Y POR LO TANTO, HACEN SUYAS LAS RECOMENDACIONES QUE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD EMITE EN MATERIA SERVICIO SOCIAL.
- III.3 DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ESTÁN CONFORMES EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS RELACIONADAS CON LA SALUD.

"LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO GENERAL.

MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" ACUERDAN COLABORAR PARA EL ESTABLECIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS BASES Y MECANISMOS, MEDIANTE LOS QUE SE DESARROLLARÁN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y OPERATIVOS DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS PASANTES DE LAS CARRERAS RELACIONADAS CON LA SALUD, QUE LO REALICEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS "SSSLP", CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD (DGCES).

SEGUNDA.- OBJETOS ESPECÍFICOS.

COMO ACUERDOS ESPECÍFICOS, "LAS PARTES" ACUERDAN UNIR ESFUERZOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE:

- II.1 ACORDAR LA ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL DE ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" QUE FORMAN RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD Y CONTRIBUIR A LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES.
- II.2 FIJAR LOS MECANISMOS DE ASESORÍA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, CONGRUENTES CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y LA UNIDAD DE ASIGNACIÓN.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "SSSLP".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO "SSSLP", SE COMPROMETE A:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO SOCIAL
SSSLP- UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

- III.1 PONER A DISPOSICIÓN DE LOS ALUMNOS LAS INSTALACIONES Y EQUIPO EXISTENTES EN LAS UNIDADES DE "SSSLP".
- III.2 ACEPTAR A LOS EDUCANDOS DENTRO DE "SSSLP" EN CALIDAD DE PASANTES EN SERVICIO SOCIAL, CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EXPRESADOS EN REGLAMENTOS, RECOMENDACIONES Y NORMAS DE SERVICIO SOCIAL DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.
- III.3 ACORDAR CON "LA UNIVERSIDAD" LA ADECUACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE SERVICIO SOCIAL QUE SE JUZGUE CONVENIENTE IMPLEMENTAR.
- III.4 APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LOS PASANTES EN SERVICIO SOCIAL, CON LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL QUE SE RESPONSABILICE DE ORGANIZAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ACADÉMICO DE "LA UNIVERSIDAD" Y EL PROGRAMA OPERATIVO DE "SSSLP" QUE CON TAL FIN SE ELABOREN.
- III.5 PONER A DISPOSICIÓN DE "LA UNIVERSIDAD" EL CATALOGO DE PLAZAS AUTORIZADAS POR LA DGCS, SIETE DÍAS ANTES AL ACTO PÚBLICO.
- III.6 RESPETAR LA PLAZA DE ADSCRIPCIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE EL ALUMNO HAYA SELECCIONADO CON BASE A LOS CRITERIOS INTERNOS DE LA INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN SE AUTORIZARÁN A SOLICITUD DEL PASANTE EN SERVICIO SOCIAL Y PREVIO ACUERDO CON "LA UNIVERSIDAD", SOLAMENTE CUANDO:
 - A) ESTÉ EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DEL PASANTE EN SERVICIO SOCIAL.
 - B) SE COMPRUEBE QUE SE TRASGREDIERON LOS DERECHOS DEL PASANTE EN SERVICIO SOCIAL.
 - C) POR MOTIVOS DE SALUD, EL PASANTE EN SERVICIO SOCIAL SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO A BRINDAR UNA ATENCIÓN DE CALIDAD EN EL LUGAR DE SU ADSCRIPCIÓN, Y QUE DICHA CIRCUNSTANCIA, SE ACREDITE MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA.
- III.7 TRAMITAR EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PASANTES, DURANTE EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL.
- III.8 OTORGARÁ BECA SOLAMENTE EN LA ETAPA DE SERVICIO SOCIAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL MONTO MENSUAL DE LA BECA SERÁ FIJADO A NIVEL NACIONAL POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN COMÚN ACUERDO CON LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DE ACUERDO AL TIPO DE PLAZA Y REGIÓN DE UBICACIÓN DE LA MISMA.
- III.9 EN CASO DE QUE LOS PASANTES DE "LA UNIVERSIDAD" TENGAN INCIDENCIAS COMO RENUNCIAS O BAJAS DEL SERVICIO SOCIAL, LOS "SSSLP" DESCANTARÁN EL NÚMERO DE CAMPOS CLÍNICOS ASIGNADOS PARA LA SIGUIENTE PROMOCIÓN, ASÍ MISMO, LOS ALUMNOS CON INCIDENCIAS NO TENDRÁN DERECHO PARA VOLVER A OCUPAR CAMPOS CLÍNICOS DE LOS "SSSLP" DE ALGUNA OTRA PROMOCIÓN.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD"

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "LA UNIVERSIDAD" SE COMPROMETE, A TRAVÉS DE SU PLANTEL EDUCATIVO QUE FORMA RECURSOS HUMANOS EN SALUD A:

- IV.1 QUE EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO CUENTEN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIO OTORGADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE Y CON OPINIÓN TÉCNICA ACADÉMICA VIGENTE, EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.
- IV.2 OBSERVAR EN LA MAYOR DE LAS POSIBILIDADES, LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUIDOS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL ESTABLECIDOS POR LOS "SSSLP".
- IV.3 PROPONER A LOS "SSSLP", PARA SU ADECUACIÓN Y APLICACIÓN, LOS CONTENIDOS TEMÁTICOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO DEL SERVICIO SOCIAL QUE SE REQUIERA INSTRUMENTAR.
- IV.4 ENVIAR A LA SECRETARÍA DE SALUD CON 100 (CIEN) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DEL SERVICIO SOCIAL, LA LISTA NOMINAL DE LOS ESTUDIANTES QUE POSIBLEMENTE LO REALIZARÁN.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO SOCIAL
SSSLP- UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

- IV.5 CUANDO EL NÚMERO DE ALUMNOS CANDIDATOS A REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL DE LAS PROFESIONES PARA LA SALUD SEA INFERIOR AL NÚMERO DE CAMPOS CLÍNICOS AUTORIZADOS POR LA DGCES, SE ANULARAN LAS PLAZAS UNIVERSITARIAS CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LAS UNIDADES OFERTADAS POR LOS "SSSLP".
- IV.6 EN CASO DE QUE EL NÚMERO DE ALUMNOS CANDIDATOS A REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL DE LAS PROFESIONES PARA LA SALUD, SEA SUPERIOR AL NÚMERO DE CAMPOS CLÍNICOS AUTORIZADOS POR LA DGCES, "LA UNIVERSIDAD" SE COMPROMETE A OFERTAR PLAZAS UNIVERSITARIAS, CON LA FINALIDAD DE QUE TODOS LOS ESTUDIANTES REALICEN SERVICIO SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA EDUCATIVA Y DE SALUD.
- IV.7 "LA UNIVERSIDAD" SERÁ LA RESPONSABLE DE VIGILAR, SUPERVISAR Y LIBERAR A LOS PASANTES QUE REALICEN SU SERVICIO SOCIAL EN PLAZAS UNIVERSITARIAS.
- IV.8 PUBLICAR, PARA CONOCIMIENTO DE LOS ALUMNOS EN SITIO VISIBLE DE "LA UNIVERSIDAD", UNA SEMANA ANTES DE LA FECHA DEL ACTO PÚBLICO, EL CATÁLOGO DE PLAZAS PORPORCIONADO POR LOS "SSSLP".
- IV.9 PREVIO A QUE SE EFECTÚE LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS Y AL INICIO DEL SERVICIO SOCIAL, "LA UNIVERSIDAD" REALIZARA UN CICLO DE CONFERENCIAS PARA LOS ESTUDIANTES INSCRITOS, A FIN DE QUE SE LES INFORME DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL DENTRO DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD.
- IV.10 ORGANIZAR EL ACTO PUBLICO EN EL QUE SE ASIGNARÁN LAS PLAZAS DE SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".
- IV.11 OTORGAR AL PERSONAL RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA SERVICIO SOCIAL, UN RECONOCIMIENTO POR ESCRITO AL TÉRMINO DEL CICLO.
- IV.12 REMOVER A CUALQUIERA DE LOS PASANTES, CUANDO ESTOS REALICEN ACCIONES AJENAS AL OBJETIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y QUE PONGA EN PELIGRO LAS INSTALACIONES DEL LUGAR EN DONDE ESTÉN PRESTANDO SU SERVICIO SOCIAL.
- IV.13 LOS ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" QUE REALICEN SU SERVICIO SOCIAL EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE "SSSLP", SE OBLIGAN A RESPETAR EL REGLAMENTO INTERNO DE DICHO ORGANISMO, SALVAGUARDAR EL ORDEN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.
- IV.14 EN CASO DE QUE LOS PASANTES TENGAN INCIDENCIAS COMO RENUNCIAS O BAJAS DEL SERVICIO SOCIAL, "LA UNIVERSIDAD" NO SOLICITARA A LOS "SSSLP" SE LE ASIGNE PLAZA PARA LAS PROMOCIONES SUBSECUENTES, EN EL ENTENDIDO QUE "LA UNIVERSIDAD" SERÁ RESPONSABLE DE QUE EL ESTUDIANTE REALICE EL SERVICIO SOCIAL EN OTRAS INTITUCIONES.

QUINTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

"LAS PARTES" ACUERDAN ESTABLECER COMO OBLIGACIONES CONJUNTAS, LAS SIGUIENTES:

- V.1 ORGANIZAR EL PROCESO EDUCATIVO DE LOS PASANTES EN SERVICIO SOCIAL DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS DE "LA UNIVERSIDAD", DENTRO DEL MARCO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE AL RESPECTO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS PROFESIONES PARA LA SALUD, Y EN CONSECUENCIA, ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA PROGRAMACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE PASANTES DE "LA UNIVERSIDAD" EN UNIDADES MÉDICAS DE "SSSLP" Y A LA NORMATIVIDAD QUE EN ESTE CAMPO HA RECOMENDADO LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.
- V.2 CORRESPONSABILIZARSE RESPECTO DE LA ELABORACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; DE LA DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PASANTES EN SERVICIO SOCIAL, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN CON MOTIVO DE SU EJECUCIÓN.
- V.3 ACORDAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES DEL CARÁCTER DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS, CUANDO EL CASO LO AMERITE, EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS OPERATIVAS DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS CARRERAS DE LA SALUD, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO POR AMBAS INSTITUCIONES, Y DEMÁS NORMATIVA INTERNA DE CADA UNA DE ELLAS.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO SOCIAL
SSSLP- UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

V.4 ESTABLECER LA COORDINACIÓN NECESARIA PARA DEFINIR NORMAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ENTRE AMBAS PARTES Y PROMOVER Y FACILITAR EL TRABAJO EN CONJUNTO.

SEXTA.- SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.

LOS ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" QUE DESEEN PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL, PARTICIPANDO EN CUALESQUIERA DE LOS PROGRAMAS AMPARADOS POR ESTE CONVENIO, DEBERÁN ASUMIR POR ESCRITO EL COMPROMISO DE RESPETAR LAS CONDICIONES QUE "LAS PARTES" ESTABLEZCAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO, ACATANDO EN TODO MOMENTO LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DE "SSSLP" A CARGO DEL ÁREA EN LA QUE SE LLEVE A CABO EL PROGRAMA.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE "LAS PARTES" NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN DARSE COMO CONSECUENCIA DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PARTICULARMENTE POR PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE LLEGASE A TRABAJAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO EXISTIRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON LA CONTRAPARTE, POR LO QUE NO PODRÁ CONSIDERARSELES PATRONES SUSTITUTOS Y POR LO TANTO CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE DE TAL RELACIÓN CORRESPONDA.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO EN CUALQUIER TIEMPO, POR CONSENTIMIENTO DE "LAS PARTES", TOMANDO COMO BASE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ESE INSTRUMENTO Y LA EVALUACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO, EN TODO CASO DICHA VARIACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN CONVENIO MODIFICATORIO SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".

DÉCIMA.- VIGENCIA.

EN VIRTUD DE QUE LOS ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" HAN REALIZADO SU SERVICIO SOCIAL EN LOS CAMPOS CLÍNICOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES MÉDICAS DE "SSSLP" A PARTIR DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INICIO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL FUE DE FACTO, Y POR CONSIGUIENTE SE ESTABLECE Y SE RECONOCE COMO TAL, LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO CUANDO ASÍ LO DETERMINEN "LAS PARTES" POR MUTUO ACUERDO O CUANDO UNA DE ELLAS COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN SU DESEO DE DARLO POR CONCLUIDO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CUALQUIERA DE "LAS PARTES" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CUANDO MEDIE INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE LA CONTRAPARTE O SEA INSUPERABLE DE RESOLVER UNA DISCREPANCIA ENTRE LAS MISMAS, EN SU CASO.

"LAS PARTES" PODRÁN, DE MUTUO ACUERDO, TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONVENIO CUANDO ASÍ CONVenga A SUS INTERESES.

DE LLEGARSE A ACTUALIZAR ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE LOS PROGRAMAS QUE SE ENCUENTRAN EN CURSO EN EL MOMENTO QUE SE PRESENTE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO EN CUESTIÓN SE SEGUIRÁN HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTenga O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO SOCIAL
SSSLP- UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C./2020**

INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA ORIGINAL.

DÉCIMA TERCERA.- PREVISIÓN.

LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO SERÁ RESUELTO POR "LAS PARTES", O POR QUIENES PARA TAL EFECTO DESIGNEN ÉSTAS, QUIENES DARÁN EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

ESTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODO CONFLICTO QUE RESULTE DEL MISMO EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN, OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES O DESIGNADOS, EN SU CASO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN VIRTUD DE QUE ESTE CONVENIO SE CELEBRA DE BUENA FE Y CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE COLABORAR Y COORDINARSE ENTRE "LAS PARTES" EN MATERIA DEL SERVICIO SOCIAL, RENUNCIAR A SOMETER SU INCONFORMIDAD O CONTROVERSIA A UN TERCERO, POR LO QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, PRIMER PÁRRAFO, DE ESTE INSTRUMENTO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO SUSCRIBEN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

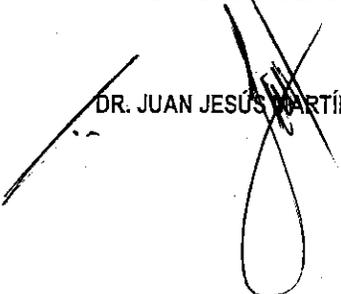
POR "SSSLP"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL


LIC. FRANCISCO JAVIER SALZADUA CÁRDENAS

EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA


DR. JUAN JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACION DE SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA, A.C., DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EL CUAL CONSTA DE CATORCE CLÁUSULAS Y SIETE FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO.

VERSIÓN PÚBLICA

DE LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS DIVERSOS ARTICULOS 3, **FRACCIÓN XI**, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANALÓGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", **FRACCIÓN XVII** QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", **FRACCIÓN XXVIII** QUE DEFINE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO: "LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.", **ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI**, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS "PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL", **EL ARTÍCULO 82**, MENCIONA LO SIGUIENTE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN: ...VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE ESTA LEY.", ASÍ COMO **EL ARTÍCULO 138**, "SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES **QUINUAGESIMO, QUINUAGESIMO PRIMERO, QUINUAGESIMO SEGUNDO, QUINUAGESIMO TERCERO, QUINUAGESIMO CUARTO, QUINUAGESIMO QUINTO, QUINUAGESIMO SEXTO, QUINUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO** EL CONTENIDO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO, **EL ARTÍCULO 1º, 2º FRACCIÓN V, 8º, 16º, 17º y 18º** DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y SU HOMÓLOGO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS ENTRE SÍ PERMITE HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, SIENDO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE LE CONCIERNE A ESTE, DEBIDO A QUE A TRAVÉS DE DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE ACCEDER A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, DIGNIDAD Y HONOR, DE SU TITULAR, INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES. ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

Eliminado 1. Campo alfanumérico que establece el folio de la credencial de elector del Representante Legal. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.